

RESUELVO:

MODIFÍCASE la Resolución N° 48, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo siguiente:

a) **REEMPLÁZASE**, en el título de la Resolución N°48, la frase "DE PASAJEROS Y COMERCIALES" por la siguiente frase "Y MEDIANOS".

b) **REEMPLÁZASE**, en el artículo 1º, el literal b) por el siguiente:

"b) Regulaciones de Seguridad definidas por la Comisión Económica Europea de las Naciones Unidas (CEPE/ONU)."

c) **REEMPLÁZASE**, en el artículo 2º, las siguientes frases:

- En numeral 1 la frase "Directiva 76/115/CEE y 177/541/CEE del Type Approval CEE, Artículo 22-3 (technical standard 11-4-22 Trias 37-1987 y technical standard 11-4-21 Trias 37-1994) de las S.R.R.V., Artículo 103 de las K.M.V.S.S., GB 14166 y GB14167, resolución número 48/98 del CONTRAN o el decreto N° 30, de 1985, de este Ministerio, en lo que le sea aplicable;" por "Reglamento N° 14 CEPE/ONU, Artículo 22-3 (technical standard Trias 22(3-J031-01)) y technical standard Trias 22(3-J032-01) de las S.R.R.V., Artículo 103 de las K.M.V.S.S., GB 14166-2024 y GB14167-2024, o resolución número 951/2022 del CONTRAN;"

- En el numeral 2 la frase "El vidrio de seguridad para parabrisas" por "Los vidrios de seguridad", y la frase "Directiva 92/22/CEE del Type Approval CEE, Artículo 29 (technical standard 11-4-27 Trias 52-1994) de las S.R.R.V., GB 9656, o Resolución N° 254/2007 de CONTRAN, en lo relativo a los aspectos considerados en la definición del número 2) del artículo 2º del decreto N°26/2000;" por "Reglamento N° 43 CEPE/ONU, Artículo 29 (technical standard Trias 29-J037-01) de las S.R.R.V., Artículo 34 de las K.M.V.S.S., GB9656-2021, o resolución número 960/2022 del CONTRAN;"

- En el numeral 4 la frase "Directiva 78/932/CEE del Type Approval CEE, Artículo 22-4 (technical standard 11-4-24 Trias 32-1983) de las S.R.R.V., Artículo 99 de las K.M.V.S.S., GB 11550, o Resolución 220/2007 del CONTRAN, y, además, con la resolución N°54, de 1994, de este Ministerio, en los aspectos no considerados en las normativas anteriores;" por "Reglamento N° 17 CEPE/ONU, Artículo 22-4 (technical standard Trias 22(4-T027-01)) de las S.R.R.V., Artículo 99 de las K.M.V.S.S., GB11550-2009, o Resolución 220/2007 del CONTRAN;"

- En el numeral 5 la frase "Directiva 71/127/CEE del Type Approval CEE, Artículo 44 (technical standard 11-4-56 Trias 39-1975) de las S.R.R.V., GB 15084, Artículo 50 de las K.M.V.S.S. o Resolución N° 226/2007 del CONTRAN," por "Reglamento N°46 CEPE/ONU, Artículo 44 (technical standard Trias 44-J080-01) de las S.R.R.V., Artículo 50 de las K.M.V.S.S., o GB15084-2022, o Resolución N° 703/2017 del CONTRAN;"

- En el numeral 6 la frase "El anclaje de asiento" por "Resistencia de los asientos y sus anclajes", y la frase "Directiva 74/408/CEE del Type Approval CEE, Artículo 22 (technical standard 11-4-19 Trias 35-1975) de las S.R.R.V. Artículo 97 de las K.M.V.S.S., GB 15083, o Resolución N° 220/2007 del CONTRAN;" por "Reglamento N° 17 CEPE/ONU, Artículo 22 (technical standard Trias 22-J030-01) de las S.R.R.V., Artículo 97 de las K.M.V.S.S., GB15083-2019, o Resolución N° 220/2007 del CONTRAN;"

- En el numeral 7 la frase "Directiva 74/297/CEE del Type Approval CEE, Artículo 11 (technical standard 11-4-3 Trias 27-1994) de las S.R.R.V. Artículo 89 de las K.M.V.S.S., GB 11557, o Resolución N° 221/2007 del CONTRAN;" por "Reglamento N°12 CEPE/ONU, Artículo 11 (technical standard Trias 11-

J006R012-01) de las S.R.R.V., Artículo 89 de las K.M.V.S.S., GB11557-2011, o Inmetro 268/13, Inmetro 247/13, e Inmetro 29/15;”.

- El numeral 8) por el siguiente: 8) Inflamabilidad con los números 571.302 del CFR 49-571, Artículo 95 de las K.M.V.S.S., GB8410-2006, o Resolución N°498/2014 CONTRAN;”

- En el numeral 9 la frase “con los números 571.105 o 571.135 del CFR 49-571, Directiva 71/320/CEE del Type Approval CEE, Artículo 12 (technical standard 11-4-6, 11-4-7) de las S.R.R.V., artículo 90 de las K.M.V.S.S., GB 21670, o Resolución N° 519/2015 del Contran.” por “con el número 571.135 del CFR 49-571; Reglamento N° 13-H UN-ECE, Artículo 12 (technical standard Trias 12-J012R013H-01) de las S.R.R.V., artículo 90 de las K.M.V.S.S., GB 21670-2008, o Resolución N° 915/2022 del CONTRAN;”.

- El numeral 10 por el siguiente: “10) El Sistema de Protección al Ocupante y el Sistema de Bolsa de Aire (Air Bag) con el número 571.208 y 571.214 del CFR49-571, Reglamentos N°94 (colisión frontal), N° 95 (colisión lateral), N° 135 (colisión lateral con poste) y N° 29 (colisión frontal para vehículos de carga con cabina separada) , Artículo 18 (technical standard Trias 18-J023(1-01), Trias 18-J024R095-01, Trias 18-R135-01) de las S.R.R.V, el artículo 102-1, 102-3, 102-4 de las K.M.V.S.S., GB11551-2014, GB20071-2006, GB26512-2021, GB/T 37337-2019; o Resolución N°910/2022 y N°949/2022 todas del CONTRAN”.

- En el numeral 12 la frase “o el Reglamento N° 16 UN-ECE, o GB 14166 y GB 14167;” por “Reglamento N°16 UN-ECE, Artículo 22-3 (technical standard Trias 22(3)-J033-01) de las S.R.R.V., Artículo 103 de las K.M.V.S.S., GB14166-2024 y GB14167-2024, o Resolución N°936/2022 CONTRAN;”.

- El numeral 13 por el siguiente: “13) Anclajes para los sistemas o asientos de seguridad para niños con el número 571.225 del CFR49-571 o el Reglamento N°16 UN-ECE, Artículo 22-5 (technical standard Trias 22(5)-R016-02 y Trias 22(5)-R014-02) de las S.R.R.V., Artículos 27-2 y 103 de las K.M.V.S.S., GB14166-2024 y GB14167-2024, o Resolución N°951/2022 CONTRAN;”.

- En el numeral 14 la frase “Reglamento N° 13-H UN-ECE, GB 21670, o resolución 519/2015 del CONTRAN.” por “Reglamento N° 13-H UN-ECE, Artículo 12 (technical standard Trias 12-J011-01) de las S.R.R.V., artículo 90-2 de las K.M.V.S.S., GB21670-2008, o resolución N°915/2022 del CONTRAN;”.

- En el numeral 15 la frase “GB/T 30677 o resolución 567/2015 del CONTRAN;” por “Artículo 12 (technical standard Trias 12-R140-02) de las S.R.R.V., artículo 90-2 de las K.M.V.S.S., GB/T 30677-2014 o GB/738185-2019, o resolución N°954/2022 del CONTRAN;”.

d) **AGRÉGUESE**, en el artículo 2º, los siguientes numerales:

16) Cerraduras de puertas y sus componentes de retención con el número 571.206 del CFR49-571, Reglamentos N°11 CEPE/ONU, Artículo 25 (technical standard Trias 25-R011-02) de las S.R.R.V, el artículo 104 de las K.M.V.S.S., GB15086-2013; o Resolución N°757/2018 del CONTRAN;”.

17) Salientes exteriores de la carrocería con el Reglamentos N°26 CEPE/ONU, Artículo 18 (Attachment 10 Device Type Designation Standard for External Projections) de las S.R.R.V, el artículo 19 de las K.M.V.S.S., GB20182-2024; o Resolución N°426/2012 del CONTRAN;”.

18) Requisitos para neumáticos y rueda de repuesto con el número 571.110 del CFR49-571, Reglamentos N°30, N°54, y N°64 todas CEPE/ONU, Artículo 9

(technical standard Trias 09-R030-01, Trias 09-R054-01, y Trias 09-R064-02) de las S.R.R.V, el artículo 12-1 de las K.M.V.S.S., GB9743-2024/XG1-2025; o Resolución N°913/2022 del CONTRAN;”.

19) Estanque de combustible con el número 571.301 del CFR49-571, Reglamentos N°34 y N°153 ambas CEPE/ONU, Artículo 15 (technical standard Trias 15-J017-01 y Trias 15-R034(1)-02) de las S.R.R.V, el artículo 91 de las K.M.V.S.S., GB18296-2019 y GB20072/2006, o Resolución N°910/2022 del CONTRAN;”.

20) Pedales de acelerador, freno y embrague con el Reglamento N°35 UNECE, GB/T17346-2023;”.

21) Velocímetro y odómetro con el Reglamento N°39 CEPE/ONU, Artículo 46 (technical standard Trias 46-J088R039-02) de las S.R.R.V, el artículo 54-1 Y 110 de las K.M.V.S.S., o GB15082-2008;”.

22) Mandos, testigos e indicadores con el número 571.101 del CFR49-571, Reglamento N°121 CEPE/ONU, el artículo 13 de las K.M.V.S.S., GB4094-2016; o Resolución N°970/2022 del CONTRAN;”.

23) Campo de visión delantero con el Reglamento N°125 CEPE/ONU, Artículo 21 (technical standard Trias 21-R125-02) de las S.R.R.V, el artículo 94 de las K.M.V.S.S., o GB11562-2014;”.

24) Acondicionamiento interior con el número 571.201 del CFR49-571, Reglamento N°21 CEPE/ONU, Artículo 20 (technical standard Trias 20-R021-01) de las S.R.R.V, el artículo 88 de las K.M.V.S.S., GB11552-2009;”.

25) Instalación de neumáticos con el número 571.139 del CFR49-571, Reglamento N°142 CEPE/ONU, Artículo 9 (technical standard Trias 09-R142-02) de las S.R.R.V, el artículo 12-1 de las K.M.V.S.S., GB2978-2024, o Resolución N°913/2022 del CONTRAN;”.

26) Protección a peatones con el Reglamento N°127 CEPE/ONU, Artículo 18 (technical standard Trias 18-R127-03) de las S.R.R.V, el artículo 102-2 de las K.M.V.S.S., GB24550-2009, o Resolución N°752/2018 del CONTRAN;”.

27) Seguridad del sistema eléctrico ante una colisión trasera con el número 571.301 y 571.305a del CFR49-571, Reglamento N°153 CEPE/ONU, Artículo 17 (technical standard Trias 17-R153-01) de las S.R.R.V, el artículo 91 de las K.M.V.S.S., GB/T31498-2021 y 20072-2024, o Resolución N°756/2018 del CONTRAN;”.

28) Sistema de asistencia al frenado (BAS) con el número 571.127 del CFR49-571, Reglamento N°139 CEPE/ONU, Artículo 12 (technical standard Trias 12-R139-02) de las S.R.R.V, el artículo 15-3 de las K.M.V.S.S., GB21670-2025, o Resolución N°915/2022 del CONTRAN;”.

29) Protección del vehículo frente a ciberataques con el número ISO 21434, Reglamento N°155 CEPE/ONU, Artículo 17 (technical standard Trias 17(2)-R155-01) de las S.R.R.V, GB44495-2024/XG1-2026, o ANATEL 77/2021;”.

30) Señal de frenado de emergencia con el número 571.127 del CFR49-571, Reglamento N°48 CEPE/ONU, Artículo 32 (technical standard Trias 32-J052R048-06) de las S.R.R.V, el artículo 45-2 de las K.M.V.S.S., GB4785-2019, o Resolución N°970/2022 del CONTRAN;”.

e) **MODIFÍCASE**, el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º. - Los elementos de seguridad optativos del artículo 2º del mismo decreto supremo N°26/2000, en la homologación solo se verificará su existencia.”.

f) **REEMPLAZASE**, en el inciso primero del artículo 4º, el siguiente párrafo:
"Para proceder a la homologación los fabricantes, armadores, importadores o sus representantes deberán contar con certificados que acrediten el cumplimiento de las regulaciones a que se refiere el artículo 1º emitidos por entidades de certificación o el fabricante, según corresponda." Por "Para proceder en la homologación los fabricantes, armadores, importadores o sus representantes acreditarán el cumplimiento de las regulaciones a que se refiere el artículo 1º, según corresponda lo siguiente:

- Para Regulaciones de Seguridad definidas por la Comisión Económica Europea de las Naciones Unidas (CEPE/ONU), Regulaciones de Seguridad para Vehículos de Carretera para la Certificación de Japón (S.R.R.V), Regulaciones de Seguridad para Vehículos Motorizados de Corea (K.M.V.S.S.), Regulaciones de Seguridad Vehicular del Consejo Nacional de Tránsito de Brasil (CONTRAN) y Estándar Nacional de la República Popular China (GB o GB/T), mediante la presentación de un certificado de cumplimiento de norma, emitido por una entidad de certificación habilitada por la autoridad competente del país o región donde dicha entidad actúa, acompañado de su correspondiente informe técnico (test report) y de los antecedentes aportados por la fábrica (folder information).
- Para Regulaciones del Código Federal para la Homologación de Seguridad Vehicular, de los Estados Unidos de America (CFR 49-571) mediante un certificado de cumplimiento de norma emitido por el fabricante, en el cual se deberán identificar el o los informes técnicos, que reporten la totalidad de las verificaciones establecidas en la normativa de los Estados Unidos de América, los cuales deberán ser evacuados por laboratorios de ensayo acreditados bajo la norma ISO 17025:2017 "Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración"; su informe técnico. Corroborado por el Departamento de Transportes de USA (National Highway Traffic Safety Administration) a través de "The Blue Ribbon Letter".

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la documentación que se adjunte al proceso de homologación, deberá considerar la normativa internacional que se encuentra vigente al momento de presentar la solicitud respectiva.

g) **REEMPLÁZASE**, en el tercer inciso del artículo 5º, el texto "livianos," por "livianos y medianos,".

h) **REEMPLÁZASE**, el artículo 6º, por el siguiente:

Artículo 6º. - El proceso de homologación a que se refiere el artículo transitorio del D.S. N° 54/1997 deberá incluir a todos los elementos de seguridad obligatorios del artículo 2º de esta resolución.

i) **REEMPLÁZASE**, el Anexo Formato del Rótulo de Elementos de Seguridad Optativos, por el siguiente:

ANEXO

FORMATO DEL RÓTULO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD OPTATIVOS

Elementos de Seguridad Optativos

Marca	MTT
Modelo	Subtrans 2,0 AT
Cód. Informe Técnico	ST4037ES0520600-2

✓

Sistema de advertencia de abandono del carril.

✓

Sistema de control de la presión de los neumáticos.

✓

Sistema de monitorización del estado de la persona conductora y estrategias de aviso.

✓

Detector de marcha atrás.

✓

Sistema avanzado de frenado de emergencia.

✓

Detector de punto ciego.

✓

Asistente de velocidad inteligente.

✓

Asistente de mantenimiento de carril.

Este vehículo cumple con todos los requisitos mínimos de seguridad exigidos por la normativa nacional vigente.
Para más información visite www.conaset.cl

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones